



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2021-SENAMHI/OA

Lima, 29 de enero de 2021

VISTOS: Carta N° 005-2020-GM/P, de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la empresa GRUPO MARREROS S.A.C.; Carta N° 027-2020-S.G.SA-S.O, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el señor Sixto Gonzalo Salazar Ahumada; el Informe Técnico N° D000002-2021-SENAMHI-OA-FQT, emitido por la Especialista en Ejecución de Inversiones; la Nota de Elevación N° D000085-2020-SENAMHI-UT, emitido por la Unidad de Tesorería; y, el Memorando N° D000035-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2020, se suscribe el Contrato N° 014-2020-SENAMHI, con la empresa Grupo Marreros S.A.C. (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete", considerando un monto ascendente a S/ 34,404.13 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 13/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 13 de febrero del 2020, se suscribe la Orden de Servicio 333-2020 con el señor Sixto Gonzalo Salazar Ahumada, para la supervisión de la obra: Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete" (en adelante, la Supervisión de la obra);

Que, con fecha 04 de marzo del 2020, se realiza la entrega de terreno, iniciando el plazo de ejecución con fecha 05 de marzo del 2020;

Que, el inicio de las actividades se paraliza a partir del 16 de marzo de 2020 ante la declaratoria del Estado de Emergencia por COVID 19, conforme fue dispuesto por el DS. 044-2020-PCM, teniendo un avance de 11 días en ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 021-2020/GM de fecha 03 de julio de 2020 y Carta N°019-2020/GM de fecha 18 de junio de 2020, la empresa contratista solicita la ampliación excepcional de plazo por obras paralizadas por COVID-19;

Que, con Oficio N° D000122-2020-SENAMHI-OA-FQT e Informe Técnico N° D00021-2020-SENAMHI-OA-FQT, la entidad se pronuncia sobre la ampliación, siendo el nuevo plazo para culminación de obra el 28 de julio del 2020;

Que, con fecha 28 de julio del 2020, mediante asiento N° 16 del cuaderno de obra, la Supervisión de obra deja constancia que la obra submateria no se encuentra concluida;

Que, mediante Carta N° 003-2020-GM/CHILETE, de fecha 04 de agosto del 2020, el contratista solicita recepción de obra, anotando la culminación de obra en el asiento 17 con fecha 04 de agosto del 2020;

Que, con Informe Semanal N°006-2020-S.G.S.A-S.O, de fecha 07 de agosto del 2020, la Supervisión de obra adjunta panel fotográfico e informa no terminación de la obra, indicando que no se encontró personal ni el cuaderno de obra;

Que, con Carta N° 001-2020-GM/CHILETE, de fecha 12 de agosto del 2020, el contratista adjunta la valorización única de ejecución de obra por el total de las partidas;

Que, el 25 de agosto del 2020, se emite el Informe Técnico N° D000040-2020-SENAMHI-OA-FQT, solicitando al supervisor la revisión de las partidas, el mismo que fue trasladado con Oficio N° D000166-2020-SENAMHI-OA;

Que, con Oficio N° 015-2020-SGSA-SO, de fecha 26 de agosto del 2020, la supervisión informa acerca de los metrados finales ejecutados y no ejecutados por el contratista; motivo por el cual, con Oficio N° D000158-2020-SENAMHI-UA, de fecha 27 de agosto del 2020, se solicita al contratista la ejecución de partidas de obra pendientes;

Que, el 29 de setiembre del 2020, la supervisión comunica a la Entidad la culminación de la obra adjuntando el certificado de conformidad técnica;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2020, la supervisión, presenta informe final de obra, indicando el cumplimiento del 100% de las partidas ejecutadas;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 070-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 02 de octubre de 2020, se designó a los miembros del Comité de recepción de la obra submateria;

Que, con fecha 13 de octubre de 2020, se apersonó el Comité de Recepción designado, el Contratista y la Supervisión de obra suscribiéndose el Acta de Observaciones respectiva;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, luego de levantadas las observaciones efectuadas, se dio por recepcionada la obra submateria;

Que, mediante Carta N°005-2020-GM/P de fecha 18 de noviembre del 2020, la empresa contratista presenta la liquidación técnica financiera del contrato de obra;

Que, con Oficio N° D000243-2020-SENAMHI-OA, de fecha 04 de diciembre del 2020, se deriva la liquidación del contratista al supervisor para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 027-2020-S.G.S. A-S.O, de fecha 21 de diciembre del 2020, la supervisión presenta su pronunciamiento sobre la liquidación del contratista;

Que, con Informe Técnico N° D00060-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 24 de diciembre del 2020, se emite pronunciamiento sobre la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista;

Que, mediante Oficio N° D000267-2020-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre del 2020, se notifica por correo electrónico al contratista GRUPO MARREROS SAC, el pronunciamiento de la Entidad, sobre la liquidación presentada, indicando que ésta presenta observaciones;

Que, mediante Oficio N°D000268-2020-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre del 2020, se notifica por correo electrónico el pronunciamiento de la Entidad a la supervisión, para su pronunciamiento y proceder con el pago del tercer entregable;

Que, en ese contexto, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada en el mes de diciembre de 2019; siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O.); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”*;

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)” (El énfasis es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

“(…) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían

estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)". (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su informe de liquidación de obra el 18 de noviembre de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que el plazo máximo para hacerlo vencía el 25 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, se verifica que la supervisión de obra presentó ante la Entidad el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N° D000085-2020-SENAMHI-UT, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista respecto al Contrato N° 014-2020-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete, ascienden a la suma de S/ 27,096.59 (Veintisiete mil noventa y seis con 59/100 Soles), incluido IGV;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000267-2020-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre de 2020, se trasladó al Contratista la opinión emitida por la Especialista en Ejecución de Inversiones de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI), según Informe Técnico N° D000060-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 24 de diciembre de 2020, respecto a los cálculos de la liquidación elaborada por la Entidad, considerando un saldo a favor del contratista por el monto de S/10,122.02 (Diez mil ciento veintidós con 02/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, saldo pendiente de ejecución del contrato vigente y gastos realizados para la implementación de protocolos COVID-19 para el reinicio de ejecución de la obra autorizados en el Oficio N° D000122-2020-SENAMHI-OA y sustentados mediante Carta N° 026-2020/GM;

Que, asimismo, se incluye en el citado Informe Técnico la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades por la demora en la presentación del cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, de acuerdo con el ítem N° 12 de la cláusula duodécima del contrato suscrito y requerido por el supervisor en el asiento N° 01 del cuaderno de obra, por la suma de S/ 6,880.83 (Seis mil ochocientos ochenta con 03/100 Soles);

Que, por otro lado, con Oficio N° D000268-2020-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre de 2020, se notificó al Supervisor de obra el Informe Técnico N° D000060-2020-SENAMHI-OA-FQT para su pronunciamiento respectivo;

Que, sobre el particular, es oportuno indicar que el Oficio N° D000267-2020-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre del 2020, con el cual se comunica al contratista el pronunciamiento de la Entidad respecto a la liquidación de obra submateria, surtió efectos a partir del 28 de diciembre de 2020; motivo por el cual, el contratista tenía como plazo máximo para brindar respuesta a nuestro pronunciamiento el 11 de enero de 2021 (15 días), lo cual no se efectuó, por lo que la liquidación propuesta ha quedado consentida;

Que, por tal motivo, con Informe Técnico N° D000002-2021-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 28 de enero de 2021, la Especialista de la UEI emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la liquidación de obra submateria, manifestando los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 25 de setiembre de 2020, estando fuera del plazo de ejecución contractual; siendo recepcionada el 26 de octubre de 2020; (ii) la obra fue afectada por la paralización de actividades ante el estado de emergencia por COVID19; (iii) la liquidación se ha realizado de acuerdo a los metrados informados por la

supervisión; (iv) la empresa contratista presentó liquidación el 18 de noviembre de 2020, estando dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; (v) la entidad se pronuncia el 24 de diciembre de 2020, considerando un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 10,122.02 (Diez mil ciento veintidós con 02/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, saldo pendiente de ejecución del contrato vigente y gastos realizados para la implementación de protocolos COVID-19 para el reinicio de ejecución de la obra autorizados en el Oficio N° D000122-2020-SENAMHI-OA y sustentados mediante Carta N° 026-2020/GM; (vi) la entidad no ha otorgado adelanto directo ni de materiales, no se realizaron ampliaciones de plazo ni adicionales de obra; (vii) el contratista no ha observado la liquidación presentada por la Entidad dentro del plazo de 15 días de notificación, por lo tanto se encuentra consentida; y, (viii) se recomienda verificar la vigencia de la carta fianza que garantiza la ejecución de la obra submateria;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000035-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 29 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 014-2020-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 014-2020-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 37,218.61 (Treinta y siete mil doscientos dieciocho con 61/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista de S/ 10,122.02 (Diez mil ciento veintidós con 02/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, saldo pendiente de ejecución del contrato vigente y gastos realizados para la implementación de protocolos COVID-19 para el reinicio de ejecución de la obra, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, el cobro de penalidades aplicadas al Contratista ascendente a la suma de S/ 6,880.83 (Seis mil ochocientos ochenta con 83/100 Soles).

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales para su devolución.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al contratista GRUPO MARREROS S.A.C., al Supervisor de obra Sixto Gonzalo Salazar Ahumada, a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA PUENTE CHILETE"
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
 CONTRATISTA : GRUPO MARREROS SAC
 RESIDENTE : Ing. Marcelo Armando Quiroz Mendoza
 SUPERVISOR : ING. SIXTO GONZALO SALAZAR AHUMADA
 COORDINADOR : ARQ FLOR NOEMI QUIÑONES TORRES
 FECHA : DICIEMBRE DEL 2020
 VALOR REFERENCIAL 38,226.81 SOLES
 VALOR CONTRATADO 34,404.13 SOLES
 VALOR SIN IGV 29,156.04 SOLES

	CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1.	<u>MONTO DE VALORIZACIÓN</u>	29,156.04	22,963.21	6,192.83
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE (SIN IGV) POR ADICIONALES	29,156.04	22,963.21	6,192.83
2.	<u>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</u>	344.45		344.45
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE AGOSTO POR ADICIONALES	344.45		344.45
	RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA - En Obra Principal - En Adicionales REINTEGROS (Otros)			
3.	<u>MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)</u>	29,500.49	22,963.21	6,537.28
4.	<u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>			0.00
	POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5.	<u>MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)</u>	29,500.49	22,963.21	6,537.28
6.	<u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>			0.00
	ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES			0.00

7.	OTROS	2,040.70		2,040.70
	MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO	0.00		0.00
	INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION	0.00		0.00
	GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA	0.00		0.00
	RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR COVID PARA REACTIVACIÓN DE OBRA	2,040.70		2,040.70
8.	MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	31,541.19	22,963.21	8,577.98
9.	<u>MONTO RETENIDO</u>		0.00	0.00
	VARIOS	-		0.00
10.	<u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u>	-6,880.83		-6,880.83
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	3,440.41		3,440.41
	OTROS	3,440.41		3,440.41
11.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	24,660.37	22,963.21	1,697.16
12.	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u>	5,677.41	4,133.38	1,544.04
	DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	5,677.41	4,133.38	1,544.04
	POR ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
13.	MONTO A COMPROMETER (8+12)	37,218.61	27,096.59	10,122.02
14.	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	30,337.78		3,241.19
15.	COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	37,218.61		
RESUMEN				
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTES , CONTRATO PRINCIPAL Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR COVID PARA REACTIVACIÓN DE OBRA		10,122.02	
	MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)	-6,880.83		
	SUBTOTAL	3,241.19		
	DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% GARANTÍA	0.00		